



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez  
Teléfono 6520043 ext. 4911  
Correo electrónico: [adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2017-00132-00  
INCIDENTANTE: ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERÓN por intermedio de la agente oficiosa EDY CALDERÓN SÁNCHEZ  
[edithcalderon553@gmail.com](mailto:edithcalderon553@gmail.com)  
INCIDENTADO: JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS en condición de representante legal de SALUD TOTAL EPS  
[miguelre@saludtotal.com.co](mailto:miguelre@saludtotal.com.co)  
[notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)  
[donnym@saludtotal.com.co](mailto:donnym@saludtotal.com.co)  
[jennyag@saludtotal.com.co](mailto:jennyag@saludtotal.com.co)  
[angelagf@saludtotal.com.co](mailto:angelagf@saludtotal.com.co)  
[yolinal@saludtotal.com.co](mailto:yolinal@saludtotal.com.co)  
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO EN TUTELA – OCTAVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite procesal, una vez vencido el término concedido en el auto de requerimiento previo, proferido el 5 de abril de 2021. En orden a decidir se considera:

1. EDY CALDERÓN SÁNCHEZ en calidad de agente oficiosa de ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERÓN interpuso acción de tutela contra SALUD TOTAL EPS y la SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER a fin de obtener el amparo de los derechos a la salud y vida en condiciones dignas y justas. Surtidas las etapas procesales, el despacho profirió fallo el 18 de abril de 2017, cuya parte resolutive señala (archivo No.37):

*“PRIMERO: CONCEDER la TUTELA instaurada a través de agente oficioso por ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERON en aras de proteger el derecho fundamental a la salud y a la vida en condiciones dignas y justas.*

*SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S a la cual se encuentra adscrito el accionante que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, si es que no lo ha hecho, proceda a suministrar los siguientes servicios que ya se encuentran ordenados y/o autorizados: ENFERMERA 24 HORAS, TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD, TERAPIA RESPIRATORIA INTEGRAL SOD, TERAPIA DE FONOAUDIOLOGIA, FISIOTERAPIA, TERAPIA DE RESPIRACION DE SECRECIONES, CONTROL AMBULATORIO POR MEDICINA INTERNA, CONTROL AMBULATORIO POR NEUROLOGÍA Y/O NEUROCIRUGÍA, CONTROL AMBULATORIO POR NUTRICION, VALORACION POR PSICOLOGIA, VALORACIÓN POR OFTALMOLOGIA Y/O OPTOMETRIA, TODO TIPO DE EXAMENES MEDICOS – RX – BACTERIOLOGICOS Y DE LABORATORIO, EXAMENES SEGÚN ORIENTACION Y PRESCRIPCIÓN MÉDICA, PAÑALES DESECHABLES SLIM T-M, GUANTES, ALIMENTO (SONDA): ENSURE.*

*TERCERO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S a la cual se encuentra adscrita el accionante que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, el médico y/o médicos tratantes que conozca de primera mano el estado de salud de ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERON, dentro de los parámetros y criterios médicos posibles, establezca si los servicios de: AMBULANCIA PARA TRASLADOS (Cuando lo requiera en casos diferentes a citas programadas: urgencias), TERAPIAS Y/O NEBULIZACITERAPIA FONOAUDIOLOGIA INTEGRAL SOD, SILLA DE RUEDAS NEUROLOGICA SOFA NEUROLOGICO, CAMA HOSPITALARIA, COLCHONETA ANTI-ESCARAS, FERULAS PARA MANOS Y PIES, CREMAS HIDRATANTES, CREMA ANTIESCARAS, PAÑOS HUMEDOS, TAPABOCAS, OXIGENO CUANDO LO REQUIERA, (SIN RESTRICCIÓN DE LIMITE ALGUNO, SIEMPRE Y CUANDO LO REQUIERA Y POR TIEMPO ILIMITADO), efectivamente deber ser proporcionados al señor ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERÓN, y de ser así las condiciones de modo y tiempo en que deben ser suministrados. De esta forma, si el médico y/o médicos encuentran que el señor ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERÓN en efecto los necesita, estos deber ser suministrados en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la orden emitida por el (los) galeno (s), de acuerdo a los lineamientos y condiciones previas de prestación que establezca la orden.*

*CUARTO: ORDENAR tratamiento integral a favor de ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERON, para su enfermedad "HIDROCEFALO, NO ESPECIFICADO, HIPERTENSION INTRACRANEAL BENIGNA, HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, NO ESPECIFICADA, MIGRAÑA NO ESPECIFICADA".*

*QUINTO. AUTORIZAR a SALUD TOTAL EPS-S para que de asistirle derecho recobre el valor de lo ordenado en el resuelve segundo de este fallo que no estén contemplados en el POS, trámite que se realizará ante la entidad obligada, como es, SECRETARIA DE SALUD – DEPARTAMENTO DE SANTANDER.*

*SEXTO: DENEGAR las demás pretensiones.*

*SÉPTIMO: El desacato a lo dispuesto en esta providencia será sancionado en los términos previstos en el Capítulo V del Decreto 2591 de 1991.*

*OCTAVO: Notifíquese el fallo de conformidad con el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991 y de no ser impugnado, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión."*

2. En sentencia de 23 de mayo de 2017, el Tribunal Administrativo de Santander desató la impugnación interpuesta en su contra y resolvió confirmar la decisión (archivo No. 2, fl. 3-9).

3. En memorial de 26 de marzo de 2021, EDY CALDERÓN SÁNCHEZ en condición de agente oficiosa formuló incidente de desacato en contra de SALUD TOTAL EPS, específicamente por el medicamento "ÁCIDO POLIACRÍLICO (CARBOMERO 974) 0.25% GEL OFTÁLMICO 0.25G/100G/10G "SICCAFLUID GEL", el cual fue formulado el 2020-11-11 por el oftalmólogo y señala que no le ha sido suministrado a ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERON.

4. En auto de abril 5 de 2021, se requirió a JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS en condición de representante legal de SALUD TOTAL EPS, para que si no lo hubiere hecho, procediera a dar cumplimiento a la sentencia proferida, el 18 de abril de 2017, y confirmada el 23 de mayo de la misma anualidad por el Tribunal Administrativo de Santander, en la cual se ordenó atención integral para ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERON, y allegara en el término máximo de un (1) día siguiente a la notificación de la decisión la respectiva constancia, específicamente la

entrega del medicamento “ÁCIDO POLIACRÍLICO (CARBOMERO 974) 0.25% GEL OFTÁLMICO 0.25G/100G/10G “SICCAFLUID GEL”, el cual fue formulado el 2020-11-11 por el oftalmólogo a ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERON, so pena de iniciar incidente de desacato e imponer las sanciones legales. (archivo digital No. 04).

5. La providencia se notificó en la misma fecha y, en consecuencia, el término de un día concedido corrió el 6 de abril de 2021 (archivo digital No. 05).

6. JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS en condición de representante legal de SALUD TOTAL EPS, no rindió informe.

7. De conformidad con el Decreto – Ley 2591 de 1991, “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, el incidente de desacato procede ante el incumplimiento de las ordenes impartidas por el juez de tutela y su objeto es su cabal satisfacción.

8. De acuerdo con lo anterior y al no estar acreditado el cumplimiento de la orden de amparo, se dispondrá la apertura de INCIDENTE DE DESACATO en contra de JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS en condición de representante legal de SALUD TOTAL EPS y se correrá traslado del libelo de incidente durante el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

Finalmente se informarán los canales de comunicación con el despacho y relacionarán los enlaces de acceso al expediente del incidente y tutela.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

#### RESUELVE:

PRIMERO. ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO en contra de JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS en condición de representante legal de SALUD TOTAL EPS, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia proferida el 18 de abril de 2017, y confirmada el 23 de mayo de la misma anualidad por el Tribunal Administrativo de Santander, en la cual se ordenó atención integral para ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERON, específicamente la entrega del medicamento “ÁCIDO POLIACRÍLICO (CARBOMERO 974) 0.25% GEL OFTÁLMICO 0.25G/100G/10G “SICCAFLUID GEL”, el cual fue formulado el 2020-11-11 por el oftalmólogo a ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERON, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO del memorial de incidente de desacato (archivos digitales Nros. 01-02) al extremo incidentado, concediéndole el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente. Lo anterior conforme con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR que la comunicación con el despacho puede entablarse a través del teléfono celular 315 445 3227, el correo es el que se relaciona a continuación: [adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el enlace del incidente de es: <https://etbcsj->

INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO No. 68001-33-33-011-2017-00132-00

[my.sharepoint.com/:f/g/person/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Em8rhD5lhuxEkooSp5mqTJqBmSCh6KARa4wsoPBrGMZg6g?e=6YH6oN](https://my.sharepoint.com/:f/g/person/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em8rhD5lhuxEkooSp5mqTJqBmSCh6KARa4wsoPBrGMZg6g?e=6YH6oN)

CUARTO. La presente decisión se notificará personalmente mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c52109d5992cfa5e06ad01b68a96d23022ea10bb2f992b91a40c6b589ed28ac**

Documento generado en 09/04/2021 09:52:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PONE EN CONOCIMIENTO

REFERENCIA: 680013333006 2020 00039 00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: JUAN CAMILO TARAZONA MONTESINO  
perezsoledad64@yahoo.com.mx;  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA  
NACIONAL  
maria.cala3224@correo.policia.gov.co;  
desan.asjud@policia.gov.co;

Se pone en conocimiento de la parte accionante durante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, la solicitud de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada de la entidad demandada (C02, A04 y 05). Se requiere a la apoderada de la parte actora manifieste de manera expresa y por escrito si está de acuerdo con la petición presentada por la defensa de la entidad demandada de dar por terminado el proceso por pago total.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionada a la abogada MARÍA TERESA CALA AMAYA, identificada con la c. c. No. 37.864.616 y portadora de la t. p. No. 137.831, en los términos y para los efectos del poder obrante en la carpeta digital No. 01, archivos Nros. 14-16.

Finalmente, se informa que se: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [68001333301120200003900](https://68001333301120200003900), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo [ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47a708f3d2b5a0aecffe6e96c1a6f822d18bd0dbe708ffcbd70c15e7e550c46**  
Documento generado en 08/04/2021 03:12:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO EXCEPCIONES PREVIAS Y TRÁMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00187 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN ROSA JAUREGUI VILLAMIZAR  
notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co;

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;  
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;  
notjudicial@fiduprevisora.com.co;  
t\_dbarreto@fiduprevisora.com.co;

ACTO DEMANDADO: Acto ficto o presunto originado en la petición con radicado BUC2019ER007494 del 22/05/2019, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2016 (C01, A02, Fl. 3 y ss).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se realizará pronunciamiento respecto de las excepciones previas e impartirá el trámite de sentencia anticipada. En fundamento, se considera:

#### 1. Del trámite procesal:

En libelo de 30 de septiembre de 2020, se presentó la demanda (C01, A04); el 9 de octubre, se admitió (C01, A06); el 19 de octubre, se surtió la notificación (C01, A09); la entidad accionada radicó contestación (C02, A01); y por secretaría del despacho se corrió traslado de las excepciones (C02, A06).

#### 2. Normatividad aplicable:

La Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por medio de la cual se modificó la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, se encuentra vigente desde su publicación en el Diario Oficial No. 51568 de la misma fecha –salvo en materia de competencias– y es aplicable a las actuaciones procesales en curso, con excepción de los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las

diligencias iniciadas, los términos que hayan comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, las cuales se registrarán por la normatividad anterior.

Lo expuesto quiere decidir que al presente proceso es aplicable la Ley 1437 de 2011 con las modificaciones introducidas en la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que a su entrada en vigor no se encontraba en ninguna de las excepciones para aplicar el procedimiento derogado.

### 3. Excepciones previas:

Son las previstas en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP<sup>1</sup>– y por remisión del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 –modificado– su formulación y trámite se rige por el CGP, es decir, se deciden previo traslado y con anterioridad a la audiencia inicial, salvo que se requiera la práctica de pruebas.

En el caso particular, la parte accionada formuló las excepciones que denominó: “Ineptitud sustancial de la demanda por no cumplir con el artículo 161 CPACA. NO SE DEMOSTRÓ LA OCURRENCIA DEL ACTO FICTO”, “CULPA DE UN TERCERO APLICACIÓN LEY 1955 DE 2019”, “IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA”, “IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA POR SER BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN RETROACTIVO DE CESANTÍAS”, “CONDENA CON CARGO A TÍTULOS DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO”, “DE LA AUSENCIA DEL DEBER DE PAGAR SANCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA” y la “EXCEPCIÓN GÉNERICA”.

De las propuestas, ostenta la naturaleza de previa la referente a ineptitud de la demanda al no acreditarse la ocurrencia del acto ficto, por lo que se procederá a decidirla. Las demás, son de mérito y la etapa procesal para su estudio es al dictar fallo.

El despacho NIEGA la excepción propuesta por las siguientes razones: (i) la excepción de inepta demanda procura porque el libelo introductor se adecúe a los requisitos formales, bien sean previos o de contenido; (ii) el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 regula sobre los anexos de la demanda y dentro de ellos señala: “Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren”; (iii) de este modo, la referida prueba es un requisito y su incumplimiento puede llevar a la inepta demanda; y (iv) no obstante, la parte actora lo acreditó con la petición de 22 de mayo de 2019 (C01, A02, Fl. 3-6) y su manifestación según la cual no ha recibido respuesta.

---

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: // 1. Falta de jurisdicción o de competencia. // 2. Compromiso o cláusula compromisoria. // 3. Inexistencia del demandante o del demandado. // 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. // 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. // 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. // 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. // 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. // 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. // 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. // 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

Es de destacar que, de acuerdo con el expediente administrativo obrante, en oficio de 8 de julio de 2019, la alcaldía de Bucaramanga remitió la solicitud a la Fiduciaria La Previsora SA (C01, A11, Fl. 38-40), sin que la entidad accionada, haya allegado el pronunciamiento emitido y así, desvirtuado la existencia del acto ficto.

#### 4. Sentencia anticipada:

De conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 –adicionado–, la sentencia anticipada procede en los siguientes eventos: (i) antes de la audiencia inicial cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya pruebas por practicar, las solicitadas correspondan a las documentales aportadas sin formulación de tacha o desconocimiento y en el evento de que las pruebas peticionadas sean impertinentes, inconducentes o inútiles; (ii) en cualquier estado del proceso cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o sugerencia del juez; (iii) en cualquier estado del proceso cuando se advierta probada la cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva; y (iv) en caso de allanamiento o transacción.

En asunto, el despacho dispondrá dar el trámite de sentencia anticipada, previa a la audiencia inicial, teniendo en cuenta que las pruebas documentales aportadas no fueron tachadas, ni desconocidas y no hay otras por practicar. Lo anterior se indica sin perjuicio de que al proferir fallo se realice el estudio de los presupuestos procesales de acción, de prosperidad de las pretensiones y de ser el caso, se declaren las excepciones de mérito propuestas y cualquier otra que se encuentre probada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y al tenor de lo previsto en el artículo 182A en cita se efectuará pronunciamiento sobre las pruebas, se fijará el litigio y decidirá respecto del traslado de alegatos.

#### 5. Decreto de pruebas:

##### 5.1. De la parte actora:

##### 5.1.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la demanda:

- Copia de la petición presentada, el 22 de mayo de 2019, ante la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga (C01, A02, Fl. 3-6).
- Copia de la Resolución No. 3564 de 31 de octubre de 2018, proferida por Secretaría de Educación de Bucaramanga (C01, A02, Fl. 7-8).

- Copia del oficio 25 de abril de 2019, suscrito por la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora SA (C01, A02, Fl. 9).
- Copia del certificado de salarios de la accionante (C01, A02, Fl. 10-12).

## 5.2. De la parte accionada:

### 5.2.1. Documentales por oficio:

Solicitó que se oficie a la entidad territorial correspondiente para que allegue copia del trámite administrativo impartido a la petición base de la demanda. El despacho advierte que la prueba solicitada obra en el plenario aportada por el municipio de Bucaramanga (C01, A11), de manera que la petición probatoria fue atendida.

## 5.3. De oficio por el despacho:

### 5.3.1. Documental:

Se incorporan las siguientes pruebas ordenadas en el auto admisorio de la demanda:

- Copia del expediente administrativo del acto administrativo ficto objeto de la demanda (C01, A11).
- Copia del oficio de 17 de noviembre de 2020, suscrito por la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora SA (C01, A12.1).

## 6. Fijación del litigio:

La controversia gira en torno a determinar: (i) ¿si el presunto acto administrativo ficto originado en la petición presentada, el 22 de mayo de 2019, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 a CARMEN ROSA JAUREGUI VILLAMIZAR se encuentra viciado de nulidad y, en consecuencia, si tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción moratoria de cesantías? y (ii) en caso afirmativo, ¿si ha operado el fenómeno de prescripción?

## 7. Traslado de alegatos:

Por considerarla innecesaria, el despacho se abstendrá de programar audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 resolverá correr traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

8. Saneamiento:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA y comoquiera que el despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que genere causal de nulidad a ser saneada, se dispone a DECLARAR SANEADO EL PROCESO.

9. Reconocimiento de personería:

En los términos del poder visto en la carpeta digital No. 02, archivos Nros. 02-05, se reconocerá como apoderado sustituto de la parte accionada al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la c. c. No. 1.032.362 y portador de la t. p. No. 294.653.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la excepción previa de inepta demanda por falta de prueba del acto administrativo ficto fundamento de la demanda, propuesta por la entidad accionada, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. DECRÉTENSE Y TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas por la parte actora, la accionada y las incorporadas de oficio por el despacho, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. FIJAR el litigio del proceso en los términos señalados en la parte motiva.

CUARTO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO. DECLARAR saneado el proceso, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar apoderado sustituto de la parte accionada al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la c. c. No. 1.032.362 y portador de la t. p. No. 294.653, en los términos del poder visto en la carpeta digital No. 02, archivos Nros. 02-05.

RADICADO: 680013333011-2020-00187-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN ROSA JAUREGUI VILLAMIZAR  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

SÉPTIMO. INFORMAR a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [68001333301120200018700](https://68001333301120200018700), (ii) el correo de recepción de memoriales es: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db30838c31ec52a839667d0bb866dd45ac184a86bd5964d222ed95ddc904474**

Documento generado en 08/04/2021 03:12:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO EXCEPCIONES PREVIAS Y TRÁMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA

REFERENCIA: 680013333011 2020 199 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ZAIDEE SUÁREZ GALVIS  
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;  
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;  
notjudicial@fiduprevisora.com.co;  
t\_dbarreto@fiduprevisora.com.co;

ACTO DEMANDADO: Acto ficto configurado, el 26 de diciembre de 2019, frente a la petición presentada, el 25 de septiembre del mismo año, mediante la cual se negó al accionante la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 (C01, A01, Fl. 8-10).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se realizará pronunciamiento respecto de las excepciones previas e impartirá el trámite de sentencia anticipada. En fundamento, se considera:

#### 1. Del trámite procesal:

En libelo de 9 de octubre de 2020, se presentó la demanda (C01, A04); el 14 de octubre, se admitió (C01, A06); el 19 de octubre, se surtió su notificación (C01, A07); la entidad accionada radicó contestación (C02, A01-A02); por secretaría del despacho se corrió traslado de las excepciones (C01, A11); y la parte demandada allegó propuesta conciliatoria (C01, A12-16).

#### 2. Normatividad aplicable:

La Ley 2080 de 25 de enero de 2021, por medio de la cual se modificó la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, se encuentra vigente desde su publicación en el Diario Oficial No. 51568 de la misma fecha –salvo en materia de competencias– y es aplicable a las actuaciones procesales en curso, con excepción de los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hayan comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, las cuales se registrarán por la normatividad anterior.

Lo expuesto quiere decidir que al presente proceso es aplicable la Ley 1437 de 2011 con las modificaciones introducidas en la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que a su entrada en vigor no se encontraba en ninguna de las excepciones para aplicar el procedimiento derogado.

### 3. Excepciones previas:

Son las previstas en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP<sup>1</sup>– y por remisión del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 –modificado– su formulación y trámite se rige por el CGP, es decir, se deciden previo traslado y con anterioridad a la audiencia inicial, salvo que se requiera la práctica de pruebas.

En el caso particular, la parte accionada formuló las excepciones que denominó: “EL TÉRMINO SEÑALADO COMO SANCIÓN MORATORIA A CARGO DEL FOMAG Y LA FIDUPREVISORA ES MENOR AL QUE SEÑALA LA PARTE DEMANDADA”, “DE LA AUSENCIA DEL DEBER DE PAGAR SANCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA”, “PRESCRIPCIÓN”, “IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN”, “IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS”, “CONDENA CON CARGO A TÍTULOS DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO” y la “EXCEPCIÓN GENÉRICA”.

Visto lo anterior y que ninguna de las excepciones propuestas tiene la naturaleza de previa, su estudio corresponde a la etapa procesal de sentencia.

### 4. Sentencia anticipada:

De acuerdo con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 –adicionado–, la sentencia anticipada procede en los siguientes eventos: (i) antes de la audiencia inicial cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya pruebas por practicar, las solicitadas correspondan a las documentales aportadas sin formulación de tacha o desconocimiento y en el evento de que las pruebas peticionadas sean impertinentes, inconducentes o inútiles; (ii) en cualquier estado del proceso cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o sugerencia del juez; (iii) en cualquier estado del proceso cuando se advierta probada la cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva; y (iv) en caso de allanamiento o transacción.

En asunto, el despacho dispondrá dar el trámite de sentencia anticipada, previa a la audiencia inicial, teniendo en cuenta que las pruebas documentales aportadas no fueron tachadas, ni desconocidas y

---

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: // 1. Falta de jurisdicción o de competencia. // 2. Compromiso o cláusula compromisoria. // 3. Inexistencia del demandante o del demandado. // 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. // 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. // 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. // 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. // 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. // 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. // 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. // 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

las solicitadas no cumplen los requisitos para su decreto. Lo anterior se indica sin perjuicio de que al proferir fallo se realice el estudio de los presupuestos procesales de acción, de prosperidad de las pretensiones y de ser el caso, se declaren las excepciones de mérito propuestas y cualquier otra que se encuentre probada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y al tenor de lo previsto en el artículo en cita se efectuará pronunciamiento sobre las pruebas, se fijará el litigio y decidirá respecto del traslado de alegatos.

## 5. Decreto de pruebas:

### 5.1. De la parte actora:

#### 5.1.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la demanda:

- Copia de la Resolución No. 2526 de 20 de diciembre de 2018, proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Santander (C01, A02, Fl. 4-5).
- Copia de comprobante bancario banco BBVA (C01, A02, Fl. 6).
- Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante (C01, A02, Fl. 7).
- Copia de la petición presentada, el 25 de septiembre de 2019, en la Gobernación de Santander (C01, A02, Fl. 8-10).

### 5.2. De la parte accionada:

#### 5.2.1. Documentales por oficio:

Solicitó que se libre oficio a la Secretaría Departamental de Educación a fin de que certifique: (a) la fecha en que remitió a la Fiduprevisora el proyecto de reconocimiento de cesantías para aprobación y (b) la fecha en que la Fiduprevisora remitió la Resolución No. 2526 de 20 de diciembre de 2018. Así mismo, para que remita la petición y respuesta en el radicado No. 2018-CES-658880.

El despacho NIEGA la prueba, debido a que: (i) no es objeto de litigio el trámite interno entre entidades de las solicitudes de cesantías y sanción moratoria, en tanto que lo debatido corresponde a la existencia del derecho de la actora a obtener el reconocimiento y pago de la sanción por pago tardío de las cesantías; (ii) en el plenario obran los antecedentes administrativos de las solicitudes de reconocimiento de cesantías y sanción moratoria; y (iii) la materia de la prueba versa sobre hechos en los cuales participó la Fiduprevisora SA, quien por consiguiente los tiene en su poder y de considerarlo necesario para su defensa debía adelantar las actuaciones internas correspondientes y aportarlos. Al efecto, se destaca que por virtud del artículo 173 del CGP, el juez se abstendrá de decretar la práctica

de pruebas, que directamente o por medio de derecho de petición, hayan podido conseguirse por la parte que las solicita.

### 5.3. De oficio por el despacho:

#### 5.3.1. Documental:

Se incorporan las siguientes pruebas ordenadas en el auto admisorio de la demanda:

- Copia del oficio de 27 de noviembre de 2020, suscrito por la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora SA (C01, A09).
- Copia del expediente administrativo de reconocimiento de cesantías a favor de la accionante y del acto administrativo ficto por sanción moratoria (C01, A06).

### 6. Fijación del litigio:

La controversia gira en torno a determinar: (i) ¿si el presunto acto administrativo ficto originado en la petición presentada, el 25 de septiembre de 2019, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 a ZAIDEE SUÁREZ GALVIS se encuentra viciado de nulidad y, en consecuencia, si tiene derecho a que se reconozca y pague la sanción moratoria de cesantías? y (ii) en caso afirmativo, ¿si ha operado el fenómeno de prescripción?

### 7. Traslado de la propuesta de conciliatoria

El despacho dispondrá correr traslado a la parte actora de la propuesta conciliatoria presentada por el extremo accionado (C02, A14) a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. De ser afirmativa de la respuesta, se convoca para audiencia de conciliación el día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTUNO (2021) A LAS 8:00 A.M., a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

### 8. Traslado de alegatos:

En caso de que transcurridos cinco (5) días siguientes desde la notificación de la presente decisión la parte actora guarde silencio o manifieste que no le asiste ánimo conciliatorio, el despacho por economía procesal dispone que, solo en ese evento, la conciliación se declara fallida, y desde el día siguiente inicia el término de diez (10) días para que las partes y el Ministerio Público presenten por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

### 9. Saneamiento:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA y comoquiera que el despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que genere causal de nulidad a ser saneada, se dispone a DECLARAR SANEADO EL PROCESO.

10. Reconocimiento de personería:

En los términos del poder visto en la carpeta digital No. 03, archivos Nros. 13, 15 y 16, se reconocerá como apoderado sustituto de la parte accionada al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la c. c. No. 1.032.362 y portador de la t. p. No. 294.653.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRÉTENSE Y TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas por la parte actora, la accionada y las incorporadas de oficio por el despacho, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. NEGAR la prueba documental por oficio, solicitada por el extremo accionado, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. FIJAR el litigio del proceso en los términos señalados en la parte motiva.

CUARTO. CORRER TRASLADO a la parte actora de la propuesta conciliatoria presentada por el extremo accionado (C02, A14) a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. De ser afirmativa de la respuesta, se convoca para audiencia de conciliación el día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTUNO (2021) A LAS 8:00 A.M, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO. En el evento de que transcurrido el término de cinco (5) días concedido en el numeral anterior, la parte actora guarde silencio o manifieste que no le asiste ánimo conciliatorio, el despacho dispone que la conciliación se DECLARA FALLIDA, y CORRE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público para presentar por escrito alegatos de conclusión y concepto, respectivamente, dentro del término de diez (10) días siguientes. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEXTO. DECLARAR saneado el proceso, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar apoderado sustituto de la parte accionada al abogado DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO, identificado con la c. c. No. 1.032.362 y portador de la t. p. No. 294.653, en los términos del poder visto en la carpeta digital No. 03, archivos Nros. 13, 15 y 16.

RADICADO: 680013333011-2020-00199-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ZAIDEE SUÁREZ GALVIS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

OCTAVO. INFORMAR a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [68001333301120200019900](https://68001333301120200019900), (ii) el correo de recepción de memoriales es: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fe2c0e0ebc38802cf95d35a6566be02f9051860a6887ebef2084277f6b096fe**

Documento generado en 08/04/2021 03:12:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00206 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARY FAJARDO FAJARDO  
[diegonorman95@hotmail.com](mailto:diegonorman95@hotmail.com);  
[joaoalexisgarcia@hotmail.com](mailto:joaoalexisgarcia@hotmail.com);  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-  
[notificaciones@transitofloridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@transitofloridablanca.gov.co);  
[jest17@hotmail.com](mailto:jest17@hotmail.com);  
LL. GARANTÍA: INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS  
[info@ief.com.co](mailto:info@ief.com.co);  
[maritza.sanchez@ief.com.co](mailto:maritza.sanchez@ief.com.co);  
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 0000117659 de 19/10/2016 proferida por el Inspector Primero de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (Archivo Digital No. 01.4, fl. 10-11).  
Resolución No. 37791 de 12/01/2016 proferida por la Inspectora Primera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (Archivo Digital No. 01.3, fl. 11-12).  
Resolución No. 0000087100 de 26/07/2016 proferida por el Inspector Primero de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (Archivo Digital No. 01.4, fl. 11-12).

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS solicita llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. considera el despacho necesario efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho determinar si en el presente caso la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la parte demandada cumple con los requisitos legales para su admisión, esto es:

- *Que sea solicitado dentro del término para contestar la demanda.*
- *Prueba siquiera sumaria de la relación sustancial o contractual<sup>1</sup>.*
- *Designación del Llamado en Garantía y su Representante legal.*
- *Indicación del domicilio del llamado en garantía.*
- *Hechos en los que se fundamenta el llamamiento.*

De acuerdo con expuesto y de conformidad con los hechos en la solicitud del llamamiento en garantía, encuentra el Despacho que la petición elevada por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS es procedente, toda vez que la solicitud se presentó dentro de la oportunidad legal y cumple con los requisitos señalados en el artículo 225 del CPACA.

Además, INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS aportó copia de las pólizas No. 96-44-101100279 y 96-40-101031738 suscritas con SEGUROS DEL ESTADO S.A., junto con el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora.

En consecuencia, una vez observado los requisitos formales del llamamiento se puede colegir claramente la viabilidad de llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A quien podría eventualmente estar llamado a responder. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el llamamiento en Garantía presentado por INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a SEGUROS DEL ESTADO S.A. del auto admisorio del llamamiento en garantía, la demanda, así como sus anexos, la subsanación, la contestación de la demanda y sus anexos, el llamamiento en garantía y del presente auto, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaria de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de QUINCE (15) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una

<sup>1</sup> Si bien este despacho venía prohijando que para realizar la solicitud de llamamiento en garantía debía acreditarse al menos con prueba sumaria la relación legal o contractual, tesis expuesta por el Consejo de Estado, entre otros, en el expediente 54001-23-33-000-2017-00750-01, este despacho en virtud del principio *pro homine* adopta una nueva postura recogiendo lo señalado por el Consejo de Estado, en otras tesis, expediente 25000-23-36-000-2017-00417-01, según la cual en virtud del CPACA para realizar el correspondiente llamamiento en garantía ya no se requiere la prueba del derecho legal o contractual con el fin de acreditar de que tal relación existe, pues aquello constituye un presupuesto para resolverlo de fondo, mas no para darle trámite, en razón a que, para tramitar dicha solicitud, únicamente basta con la afirmación de la existencia del referido vínculo, la cual garantiza en mayor medida el acceso a la administración de justicia.

RADICADO: 6800133330112020-00206-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARY FAJARDO FAJARDO  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF-

vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. REQUIÉRASE a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a efectos que con la contestación al llamamiento en garantía alleguen las pruebas que se encuentran en su poder, en especial, todo lo relacionado con las pólizas en virtud de las cuales surge la vinculación.

QUINTO. RECONÓZCASE personería como apoderada de INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA SANTANDER SAS a la Dra. ELVIA MARITZA SÁNCHEZ ARDILA identificado con CC. 63.527.701 de Bucaramanga y portador de la T.P. 243.572, según los términos y para los efectos del poder obrante en el Carpeta Digital No. 09, archivo 03, fl. 1.

SEXTO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [6800133330112020-00206-00](https://6800133330112020-00206-00), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c427dab7425e9d0b0f79f7bd0eaed39e29148cbd55f85d38cf4939898b063f**  
Documento generado en 08/04/2021 03:12:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00220-00  
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA  
[derechoshumanosycolectivos@gmail.com](mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com);  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)  
[gonzaloromeroporciani@gmail.com](mailto:gonzaloromeroporciani@gmail.com)  
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS

PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivo digital No. 03 PDF 05), el despacho procede con la continuidad del trámite a FIJAR fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento, el día TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTUNO A LAS 10:10 A.M.. Las partes quedarán citadas para asistir a la diligencia una vez se notifique la presente decisión por estado. La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y a los particulares que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se informa a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ehjb513H7JPrpAEtd0bHqMBIBxVaFmfkMRMKnVds19N0w?e=YVVG7S](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehjb513H7JPrpAEtd0bHqMBIBxVaFmfkMRMKnVds19N0w?e=YVVG7S) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e6e9739121e64f2b886e26a2e68f9d1661e2aab7a53c018c4d18b5fed8ce881e**  
Documento generado en 08/04/2021 03:12:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00221-00  
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA  
[derechoshumanosycolectivos@gmail.com](mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com);  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)  
[abogados.castrosas@gmail.com](mailto:abogados.castrosas@gmail.com);  
[dariocastro708@hotmail.com](mailto:dariocastro708@hotmail.com);  
[gonzaloromeroporciani@gmail.com](mailto:gonzaloromeroporciani@gmail.com)  
[bayron.vargas@outlook.com](mailto:bayron.vargas@outlook.com)  
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivo digital No. 03 PDF 11), el despacho procede con la continuidad del trámite a FIJAR fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento, el TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 10:20. Las partes quedarán citadas para asistir a la diligencia una vez se notifique la presente decisión por estado. La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y a los particulares que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se informa a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjANdOfjknRCmXh\\_DErGOCUBbU0Q\\_QFxIIUMV5dRO3yg1Ow?e=h0XOdb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjANdOfjknRCmXh_DErGOCUBbU0Q_QFxIIUMV5dRO3yg1Ow?e=h0XOdb) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b99df6586fa01ebb5201458e97c87b7ce438ca703dc4ad0d2e6ce5662b6427**  
Documento generado en 08/04/2021 03:12:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00223-00  
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA  
[derechoshumanosycolectivos@gmail.com](mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com);  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)  
[abogados.castrosas@gmail.com](mailto:abogados.castrosas@gmail.com);  
[dariocastro708@hotmail.com](mailto:dariocastro708@hotmail.com);  
[gonzaloromeroporciani@gmail.com](mailto:gonzaloromeroporciani@gmail.com)  
[bayron.vargas@outlook.com](mailto:bayron.vargas@outlook.com)  
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivo digital No. 03 PDF 07), el despacho procede con la continuidad del trámite a FIJAR fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento, el TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 10:30 A.M. Las partes quedarán citadas para asistir a la diligencia una vez se notifique la presente decisión por estado. La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y a los particulares que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se informa a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiOE5ScxgqKqWE3BJYVynYBs8AkJNn6um74h68Nk31R3g?e=lllAE6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiOE5ScxgqKqWE3BJYVynYBs8AkJNn6um74h68Nk31R3g?e=lllAE6) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7ca08cfbebd424ed31e8cae1d8952b12beb91c915539ff88f4f54112c6d51c**  
Documento generado en 08/04/2021 03:12:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00223-00  
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA  
[derechoshumanosycolectivos@gmail.com](mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com);  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)  
[abogados.castrosas@gmail.com](mailto:abogados.castrosas@gmail.com);  
[dariocastro708@hotmail.com](mailto:dariocastro708@hotmail.com);  
[gonzaloromeroporciani@gmail.com](mailto:gonzaloromeroporciani@gmail.com)  
[bayron.vargas@outlook.com](mailto:bayron.vargas@outlook.com)  
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivo digital No. 03 PDF 07), el despacho procede con la continuidad del trámite a FIJAR fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento, el TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 10:30 A.M. Las partes quedarán citadas para asistir a la diligencia una vez se notifique la presente decisión por estado. La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y a los particulares que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se informa a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiOE5ScxgqKqWE3BJYVynYBs8AkJNn6um74h68Nk31R3g?e=IIIAE6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiOE5ScxgqKqWE3BJYVynYBs8AkJNn6um74h68Nk31R3g?e=IIIAE6) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7ca08cfbebd424ed31e8cae1d8952b12beb91c915539ff88f4f54112c6d51c**  
Documento generado en 08/04/2021 03:12:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO REQUERIMIENTO

REFERENCIA: 680013333011 2020 00230 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RICARDO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ  
[ric\\_ord@hotmail.com](mailto:ric_ord@hotmail.com);  
[ricardobarroso27@yahoo.com](mailto:ricardobarroso27@yahoo.com);  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
[notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
[dtapias@bucaramanga.gov.co](mailto:dtapias@bucaramanga.gov.co)  
[juridica@contraloriabga.gov.co](mailto:juridica@contraloriabga.gov.co);  
[contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co);  
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 00009 de enero 15 de 2020 «*por medio de la cual se acepta una renuncia*».

Ha venido el expediente al despacho con el fin de continuar con el trámite, sin embargo, se advierte que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONTRALORÍA MUNICIPAL allegó poder otorgado a favor del Dr. GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA (Carpeta Digital No. 02, archivo 03).

No obstante, una vez revisado el poder otorgado se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en:

- (i) El artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, ya que carecen de nota de presentación personal por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario y el poder especial por mensaje de datos debe contar con firma digital y,
- (ii) El artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que si bien se puede conferir poderes especiales sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma se presume autentico, requiere que en el poder se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En caso de que se trate de personas inscritas en el registro mercantil, además, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, así como, no se allegó la documentación que acredita la calidad del poderdante.

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, todo profesional del derecho debe tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y, para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el Acuerdo No. CSJSAA20-48 de septiembre 16 de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, deber registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales.

Así las cosas, se requerirá al abogado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONTRALORÍA MUNICIPAL<sup>1</sup> para que dentro de los tres (3) días siguientes se sirva allegar el poder, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, pues una vez consultado el Registro Nacional de Abogados allí no aparece registrado correo electrónico alguno y,

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011, **artículo 159. Capacidad y representación.** Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

(...)

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

RADICADO 68001333301120200023000  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RICARDO ORDOÉZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

por ende, no coincide con los señalados en los mandatos [-contactenos@contraloriabga.gov.co-](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co). En caso de no cumplir el requerimiento se tendrá por no contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONTRALORÍA MUNICIPAL con el fin que dentro de los tres (03) días siguientes allegue nuevamente el poder debidamente conferido, ya sea en los términos del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 o conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando el correo electrónico del apoderado que coincida con el que se encuentre registrado en el SIRNA.

SEGUNDO. En caso de no cumplir el requerimiento se tendrá por no contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

TERCERO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [68001333301120200023000](https://68001333301120200023000), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico [ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3ef8bee836f89d9c2ef29c492bfa9118f2eff3651dbc1e213c11a42445bfcf**  
Documento generado en 08/04/2021 03:12:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 680013333011 2021 00012 00  
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA  
[luisecobosm@yahoo.com.co](mailto:luisecobosm@yahoo.com.co)  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
[notificacionesjudiciales@rionegro-santander.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@rionegro-santander.gov.co)  
[notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co)  
[contactenos@rionegro-santander.gov.co](mailto:contactenos@rionegro-santander.gov.co)  
VINCULADO: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA –BIF  
[Bancoinmobiliario2020@gmail.com](mailto:Bancoinmobiliario2020@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@emaf-esp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@emaf-esp.gov.co)  
[info@bif.gov.co](mailto:info@bif.gov.co)

PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivo digital No. 01 PDF 27), el despacho procede con la continuidad del trámite a FIJAR fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento, el TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 10:40 A.M. Las partes quedarán citadas para asistir a la diligencia una vez se notifique la presente decisión por estado. La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y a los particulares que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se informa a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsCXuwxhtntloBJjseem0dAB\\_9eGSuQ2tfepa9lcBxsj5Q?e=rHuZoz](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsCXuwxhtntloBJjseem0dAB_9eGSuQ2tfepa9lcBxsj5Q?e=rHuZoz) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5cd562bbb658abea1f4b56f0756507fe7ea0b6e4ca2c505259d8ec33bb2b65**  
Documento generado en 08/04/2021 03:12:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 680013333011 2021 00016 00  
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA  
[luisecobosm@yahoo.com.co](mailto:luisecobosm@yahoo.com.co)  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER  
[notificacionesjudiciales@rionegro-santander.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@rionegro-santander.gov.co)  
[notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co)  
[contactenos@rionegro-santander.gov.co](mailto:contactenos@rionegro-santander.gov.co)

PROGRAMA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivo digital No. 01 PDF 27), el despacho procede con la continuidad del trámite a FIJAR fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento, el TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTUNO A LAS 10:50 A.M. Las partes quedarán citadas para asistir a la diligencia una vez se notifique la presente decisión por estado. La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS y en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y a los particulares que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se informa a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Es-lpgrTVJ5lUVVCqqidSdQBULdtuw3hoilBcTkRSBVxg?e=Os2jcY](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es-lpgrTVJ5lUVVCqqidSdQBULdtuw3hoilBcTkRSBVxg?e=Os2jcY) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3582519f234ec83b572b9eb2a541300e974a17de09d719f9aae963cd9e2e25c3**  
Documento generado en 08/04/2021 03:12:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez  
Teléfono 6520043 ext. 4911  
Correo electrónico: [adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00018-00  
ACCIONANTE: LUZ MAGALI REYES CONTRERAS  
[reyescontrerasluzmagali@gmail.com](mailto:reyescontrerasluzmagali@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com](mailto:notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com)  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE IBAGUE  
[notificaciones\\_judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co)  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Surtido el trámite de impugnación de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho en fecha marzo 3 de 2021 (archivo 21), se RESUELVE obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en providencia de marzo 25 del año en curso (archivo digital No.37), mediante la cual confirmó la decisión.

Se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: [adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el enlace del expediente es: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EntzuOJYVW1Glsp3bNDeFpQBaN88CKitzC6uZkTkT6dJPA?e=xNGxG4](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EntzuOJYVW1Glsp3bNDeFpQBaN88CKitzC6uZkTkT6dJPA?e=xNGxG4)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbb5bc3aa3dacc9c30ffdf660e5ea1b70d9d43a091daca1da57e7ea0cd14f1c**  
Documento generado en 08/04/2021 03:12:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez  
Teléfono 6520043 ext. 4911  
Correo electrónico: [adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00027-00  
INCIDENTANTE: GIOVANNY PEDRAZA ORTIZ  
[jhoan\\_1979@hotmail.es](mailto:jhoan_1979@hotmail.es)  
INCIDENTADO: ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO, en condición de DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
REFERENCIA: PRIMER INCIDENTE DE DESACATO EN TUTELA

### DECRETO DE PRUEBAS

Vencido el término concedido en el auto mediante el cual se dio apertura al incidente de desacato de la referencia, se estructuró el extremo pasivo, se corrió traslado del libelo introductor y concedió oportunidad a las partes de allegar y solicitar pruebas (archivo digital Nro. 20), procede el despacho a proveer la continuidad del trámite, fin para el cual abrirá el proceso a pruebas y decreta las siguientes:

1. De la parte incidentante:

1.1. Documentales:

Con el valor probatorio que les confiere la ley se incorporan las pruebas documentales allegadas en el informe de desacato, a saber:

- Resolución No.2021-1048421 por medio de la cual reconocen y ordenan el pago de una pensión de invalidez a favor de PEDRAZA ORTIZ GIOVANNY cc. 91157309 en cuantía del salario mínimo legal mensualvigente a partir del 1 de abril de 2021, (Archivo digital 19- clave: cédula del actor)

2. De la parte incidentada:

2.1. Documentales:

Con el valor probatorio que les confiere la ley se incorporan las pruebas documentales allegadas en el informe de desacato, a saber:

- Notificación del acto administrativo de reconocimiento de pensión de invalidez SUB70977 del 19 de marzo de 2021 (archivo digital 24)
- Formulario de autorización para notificación electrónica (archivo 25)
- Respuesta dada al actor sobre la expedición y entrega de la resolución SUB70977 del 19 de marzo de 2021 (archivo 26)
- Resolución SUB70977 del 19 de marzo de 2021 (archivo 27)

De las pruebas incorporadas se corre traslado a las partes por el término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente providencia, para su conocimiento y ejercicio del derecho de contradicción.

Finalmente, se informa que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo institucional es adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el enlace del incidente es [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpPxO4RmzoFCqeI781A\\_VWMB3FtNQ4t5fRKTm4x481igrg?e=30Ex1h](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpPxO4RmzoFCqeI781A_VWMB3FtNQ4t5fRKTm4x481igrg?e=30Ex1h)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e618445493dc3e994b708b56c94e599e75609c38429bc0bdc70f12ec5376b700**

Documento generado en 09/04/2021 10:26:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00039 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP  
serviciosjuridicos@grupovanti.com;  
yeini.sanguino@hotmail.com;  
yeyesanguino25@hotmail.com;  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co  
TERCERO CON INTERÉS: MARÍA DEL CARMEN PABA  
pabajacome2@gmail.com;  
ACTO DEMANDADO: Resolución No. SSPD-20208400050855 proferida, el 1º de  
septiembre de 2020, por la SUPERINTENDENCIA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, “Por el cual se decide  
un Recurso de Apelación” (C01, A16-20).

Subsanada la demanda ingresa al despacho el proceso de la referencia para proveer el estudio admisorio y por cumplir los requisitos legales se ADMITE para el trámite de primera instancia el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y por interés en las resultas del proceso se VINCULA a MARÍA DEL CARMEN PABA.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS el presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a MARÍA DEL CARMEN PABA el presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaría del despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo demandado, y todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y, en consecuencia, acaten el deber establecido en

RADICADO: 680013333011-2021-00039-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD GASORIENTE SA ESP  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, por el cual, deben enviar a los demás intervinientes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada YEINI TORCOROMA SANGUINO CONTRERAS, identificada con la c. c. No. 1.091.657.093 y portadora de la t. p. No. 214.637, en los términos y para los efectos del poder visible en la carpeta digital No. 01, archivos Nros. 03, Fl. 1-11 y 8.

NOVENO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [68001333301120210003900](https://68001333301120210003900), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**516aea40cd0a9d4336a0b344615df677c4dc2942bb58cd3deb119490b87533e7**

Documento generado en 08/04/2021 03:12:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00049-00  
ACCIONANTE: MAYULI BUENAHORA RODRIGUEZ  
[mayuly\\_02@hotmail.com](mailto:mayuly_02@hotmail.com)  
ACCIONADO: PROCURADURIA REGIONAL DE SANTANDER  
[regional.santander@procuraduria.gov.co](mailto:regional.santander@procuraduria.gov.co)  
[lscuellar@procuraduria.gov.co](mailto:lscuellar@procuraduria.gov.co)  
ACCIÓN: TUTELA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer sobre la impugnación interpuesta por la accionada (archivo digital Nro. 29) contra la sentencia de primera instancia, proferida y notificada el 5 de abril de 2021 (archivos digitales Nros. 26-27). De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, el término para impugnar es de tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión, plazo que en el asunto se computa del 6 al 8 de abril. En consecuencia, la impugnación es procedente y cumple el requisito de oportunidad, por lo que se concede ante el Tribunal Administrativo de Santander en el efecto devolutivo. Por secretaría REMITIR el expediente digital.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes, que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eo7jinvEmDRIsA0oMqGJqa\\_sBnwLZie2yikJMI6BKAEYtxA?e=EXachI](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo7jinvEmDRIsA0oMqGJqa_sBnwLZie2yikJMI6BKAEYtxA?e=EXachI) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjmemorialesbuc@cendoj\\_ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj_ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8650c5ee5608284f12494d5ce0b5a580e3c782bd7eb8052b8253b42f8df61037**

Documento generado en 09/04/2021 09:52:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00056 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GASORIENTE S.A. E.S.P.  
[serviciosjuridicos@grupovanti.com](mailto:serviciosjuridicos@grupovanti.com)  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD-

Ingresa el expediente al despacho con el fin de decidir acerca de su admisión. Sin embargo, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto que a continuación se relaciona:

Sírvase adecuar el poder especial de manera que explique con precisión y claridad el objeto para el cual es conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012. Recuérdese que el poder deberá contar con nota de presentación personal conforme la norma ibidem, o si se trata, de la aplicación del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, este deberá conferirse mediante mensaje de datos

De escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia **simultáneamente** a [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a la entidad demandada al correo dispuesto para efectos de notificaciones judiciales.

Por último, se informa a la parte demandante que: (i) tiene acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [6800133330112021-00056-00](https://6800133330112021-00056-00), (ii) la recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); y, (iii) si requiere información adicional puede contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e91684e3665de3c63b32b2e2d32c3e3c88c698febbf184addc8701ca247e77**  
Documento generado en 08/04/2021 03:12:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 21

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/04/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 <b>2017 00132 00</b>	Acción de Tutela	ERWIN JAVIER VILLAMIZAR CALDERON	SALUD TOTAL EPS	Auto admite incidente JUAN GONZALO LOPEZ CASAS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL CORRER TRASLADO POR 1 DIA HABIL DEL INCIDENTE	09/04/2021		
68001 33 33 006 <b>2020 00039 00</b>	Ejecutivo	JUAN CAMILO TARAZONA MONTESINO	POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite SE PONE EN COPNOCIMIENTO DE LA PARTE ACCIONANTE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PACTO TOTAL DE LA OBLIGACION PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONADA	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2020 00187 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN ROSA JAUREGUI VILLAMIZAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto de Tramite NEGAR LA EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE PRUEBA DEL ACTO ADMINISTRATIVO FICTO, DECRETA PRUEBAS, FIJA EL LITIGIO CORRE TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO, RECONOCE PERSONERIA	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2020 00199 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZAIDEE SUAREZ GALVIS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONPREMAG	Auto de Tramite DECRETA PRUEBAS NIEGA PRUEBA DOCUMENTAL FIJA EL LITIGIO CORRE TRASLADO POR 5 DIAS A LA PARTE ACTORA DE LA PROPUESTA DE CONCILIACION PROPUESTA POR EL DEMANDADO, EN CASO AFIRMATIVO SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION EL DIA 27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8 AM. SINO HAY ANIMO CONCILIATORIO VENCIDO EL TRASLADO SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSION SE RECONOCE PWERSONERIA	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2020 00206 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY FAJARDO FAJARDO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONTRA SEGUROS DEL ESTADO	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2020 00220 00</b>	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 13 DE MAYO A LAS 10:10 am	09/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 <b>2020 00221 00</b>	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:20 am	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2020 00223 00</b>	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:30 am	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2020 00230 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CONTRALORIA MUNICIPAL	Auto de Trámite REQUIERE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -CONTRALORIA MUNICIPAL PARA QUE EN LOS 3 DIAS SIGUIENTES ALLEGUE PODER NUEVAMENTE DEBIDAMENTE CONFERIDO	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00012 00</b>	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:40 am,	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00016 00</b>	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA EL DIA 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:50 am,	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00018 00</b>	Acción de Cumplimiento	LUZ MAGALI REYES CONTRERAS	MUNICIPIO DE IBAGUE	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 QUE CONFIRMO LA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00027 00</b>	Acción de Tutela	GIOVANY PEDRAZA ORTIZ	COLPENSIONES	Auto que decreta pruebas	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00039 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00049 00</b>	Acción de Tutela	MAYULI BUENAHORA RODRIGUEZ	PROCURADORA REGIONAL DE SANTANDER	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDE IMPUGNACION	09/04/2021		
68001 33 33 011 <b>2021 00056 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE SA ESP	NACION- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto inadmite demanda	09/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

ILVA TERESA GARCIA REYES  
SECRETARIO